



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Reparación Directa
Radicación Nº: 700013333003 – 2013-00043-00
Demandante: Sociedad Helivalle S.A
Demandado: Municipio de Coveñas y Otros

Vista la nota secretarial que antecede se evidencia que el proceso se encuentra para fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, toda vez que en la Sentencia de primera¹ y segunda instancia² no se expresó como se tasarían las mismas.

Por lo tanto, se decretará que las objeto de estudio en sede de primera instancia corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte actora en el libelo introductorio y las de segunda instancia se cuantificaran conforme a lo reglado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, ello en atención a lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 366 de C.G.P³.

En consecuencia se;

DECIDE

PRIMERO: TÉNGASE el 5% del juramento estimatorio de cuantía que realizó la parte demandante en el escrito petitorio como porcentaje a utilizar para liquidar las agencias en derecho de primera instancia y las de segunda se cuantificaran conforme a lo normado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, según lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia VUÉLVASE el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CL P > Mb
CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.
Juez

¹ Folio 383 a 391 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 22 a 35 del C. de Apelación.

³ Aplicable al *sub examen* por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A y concordante con el concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.